Campamento de Bando (La Coruña)

Determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Crucero-carretera de Santiago a Labacolla, en kilómetro 607,500, Villamayor. Límite Este: Villamayor-V. Campelo. Límite Sur: V. Campelo-Zamaracedo-Godos. Límite Oeste: Godos-camino de Crucero a Lobio.

Campamento de S. Cibrao (Lugo)

Definida por:

Límite Norte: Kilómetro 5 de la carretera de Vegadeo a Pontevedra (286-943)-Astrar (287-942)-Abuin (288-943)-Outeiro (239-

Limite Oeste: Río Fervedoira.

Limite Sur: Kilómetro 6 de la carretera de Pravia a Lugo (290-941)-Barbaín (287-940)-Penoucos (286-940).

Límite Este: Outeiro (289-944)-Torre (289-943)-arroyo Ardileirokilómetro 6 de la carretera Pravia a Lugo (290-941).

Campamento de Cobas (La Coruña)

Determinada por los límties:

Limite Norte: Línea de costa comprendida entre punta Crabadoiro al este y faro Prior.

Límite Oeste: Línea de costa hasta la desembocadura A.º San

Jorge (al sur, antigua bateria de Cabazas). Límite Sur: Arroyo de San Jorge-Ribazo de Rajón-Cobarredei-

ras (cruce carretera Ferrol-Cobas, con camino a Mandia).
Límite Este: Cobarredeiras-Iglesia de San Martín de CobasPunta de Grabadoiro.

Campamento de El Cumial (Orense)

Definida por los siguientes límites:

Limite Norte: Túnel del ferrocarril (257200-864.070)-Cotoriño (258.450-864.680)-Picouto (259.000-864570)-carretera de Orense a

Maceda (hasta el kilómetro 7).

Límite Este: Kilómetro 7 de la carretera de Orense a Maceda (260.030-864.400) Muiños (260.200-863.700) puente sobre el Arroyo

en Pazos (260.200-862.900).

Límite Sur: Puente sobre el arroyo de Pazos (260.200-862.900)Reboredo (258.400-862.200)-cruce de carreteras (257.770-862.300)V. Aspera (cota 345-256.700-862.540)

Límite Oeste: V. Aspera (cota 345) (256.740-862.540)-túnel del ferrocarril (257.200-864.070).

MINISTERIO DE HACIENDA

30842

REAL DECRETO 3156/1982, de 12 de noviembre, por el que se autoriza el establecimiento de un depó-sito franco en el aeropuerto de Seo de Urgel.

el que se autoriza el establecimiento de un depósito franco en el aeropuerto de Seo de Urgel.

Desarrollo del Alto Urgel, S. A. (DAUSA), ha solicitado del Ministerio de Hacienda se le conceda el establecimiento de un depósito franco en el aeropuerto de Seo de Urgel.

Dicho aeropuerto, en base a lo previsto en el Real Decreto dos mil ochociento cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de noviembre, ha sido calificado por Resolución de la Subsecretaría de Aviación Civil, como de interés general, reservándose el Estado su gestión directa, sin perjuicio de las actividades que pueda realizar *DAUSA*, como titular dominical del recinto aeroportuario, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Real Decreto. Entre estas actividades, relacionadas en la referida Resolución, se encuentran las correspondientes a Depósito Franco.

En su concesión, al tener que estar ubicado en el recinto aeroportuario, con condición de aduanero, terrenos que son propiedad de la Empresa solicitante, se excluye la posibilidad de una concurrencia en la oferta, circunstancia prevista como determinante de contratación directa en el artículo doscientos trece del Reglamento General de Contratación del Estado, por lo que la solicitud se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sobre Depósitos Francos está contenida en las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

En el aeropuesto se ha establecido por Orden del Ministerio de Hacienda, de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos) un Servicio de Aduanas con habilitación para despachos y operaciones aduaneras, tanto del tráfico para despachos y operaciones aduaneras, tanto del tráfico para despachos y operaciones aduaneras, tanto del tráfico para despachos y operaciones aduaneras, tanto del mil novecientos ochenta y dos) un Servicio de Aduanas con habilitación para despachos de marzo de mil novecientos ochenta y dos), ha cambiado su denominación por la de Farga de Moles.

El Depósito Franco quedará instalado dentro del recin

cesidades del tráfico lo determinan, se proceda a su ampliación

cesidades del tráfico lo determinan, se proceda a su ampliación mediante otras edificaciones.

Dicha solicitud ha sido sometida al trámite reglamentario de información pública, sin que durante el mismo se hayan presentado escritos en apoyo o impugnación de la misma.

Estimando que la creación de dicho Depósito Franco potenciará el tráfico exterior, servido por el aeropuerto, y constituirá una valiosa aportación al desarrollo del comercio exterior en su zona de influencia, según el interés expresado por diversas autoridades regionales y locales, Cámara de Comercio e Industria de Seo de Urgel y asociaciones de comerciantes e industriales. triales.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en el aero-puerto de Seo de Urgel de un Depósito Franco, dependiente de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Espe-ciales de Farga de Moles.

ciales de Farga de Moles.

Artículo segundo.—La titularidad de dicho depósito corresponderá a «Desarrollo del Alto Urgel, S. A.» (DAUSA).

Artículo tercero.—El Depósito Franco habrá de quedar instalado en terrenos de propiedad de la citada Empresa, dentro del recinto del aeropuerto y con superficie mínima de almacenes de tres mil metros cuadrados.

En caso de que las necesidades del tráfico lo exigieran se habrá de proceder a las correspondientes ampliaciones, según determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—«Desarrollo del Alto Urgel, S. A.», presen-

determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—«Desarrollo del Alto Urgel, S. A.», presentará ante, el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de un año desde la publicación de este Real Decreto, la documentación prevista en el artículo octavo de las Ordenanzas de Aduanas.

A partir de la aprobación de la misma, y dentro del plazo de dos años, habrá de iniciarse el funcionamiento del Depósito. Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en este Real Decreto o de las obligaciones correspondientes a los titulares de los Depósitos Francos, determinará la revocación automática de la autorización concedida.

De la misma forma se producirá su revocación si fuera rescindido lo autorizado por la Subsecretaría de Aviación Civil, referente a la apertura o calificación del aeropuerto de Seo de Urgel.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

30843

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1982 por la que se determinan los tér-minos municipales de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca, afectados por las recientes inundaciones y los de las provincias de Valencia y Alicante, afectados por las de los dias 1 y 2 del mes de noviembre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 31373, provincia de Lérida, en la línea primera, donde dice: Alcoletce», debe decir: «Alcoletge»; en la línea quinta, donde dice: «Mosost», debe decir: «Bosost»; en las líneas quinta y sexta, donde dice: «Camarasa-Fontillonga», debe decir: «Camarasa-Fontillonga»; en la línea novena, donde dice: «Granja de Escarfe», debe decir: «Granja de Escarfe», y en la línea novena, donde dice: «Guils», debe decir: «Guixes».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30844

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, del Centro de Estudio y Apojo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar día 2 del próximo mes de diciembre, a las horas que al final citan y en los locales del Ayuntamiento de La Nucia, sin

perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de les obras: «2-A-372.—Ensanche de la plataforma y prolongación de las obras de fábrica en la CC-3 318, de Benidorm a Gandía por Pego, puntos kilométricos 42, al 57,2. Tramo. Callosa de Ensarriá-Benidorm. Provincia de Alicante», las cuales llevan implicita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida de Blasco Ibáñez. 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de concontribución. contribución.

Horas: De diez a once. Parcelas: 1 a 10.

Horas: De once a doce. Parcelas: 11 a 20.

Horas: De doce a trece. Parcelas: 21 a 30.

Horas: De trece a catorce. Parcelas: 31 a 40.

Horas: De dieciséis a diecisiete. Parcelas: 41 a 50.

Horas: De diecisiete a dieciocho. Parcelas: 51 a 60.

Horas: De dieciocho a diecinueve Parce.as: 61 al final.

Valencia, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, por delegación el Ingeniero Jefe de la División de Construcción.— E. Labrandero.-19.050-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30845

REAL DECRETO 3157/1982, de 15 de octubre, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en la Universidad del País Vasco.

La Universidad del País Vasco solicita la creación de una Escuela Técnica Superior de Arquitectura, en razón al elevado número de alumnos del distrito universitario que desea cursar dichos estudios.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos cuatro y ciento treinta y dos punto tres de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, parece oportuno

acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en la Universidad del País Vasco. Artículo segundo.—La creación de esta Escuela no supondra riculo segundo, —La creamon de esta Escuela no supondra incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes de los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos ciclos de las ense-

Se determinara el comienzo de los distintos ciclos de las classifianzas de la expresada Facultad.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

30846

REAL DECRETO 3158/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provin-cial de Valencia, cuya titularidad ostenta la exce-lentísima Diputación Provincial de Valencia, en Es-cuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia.

La excelentísima Diputación Provincial de Valencia ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sa-nitarios del Hospital Provincial dependiente de la citada Corporación en Escuela Universitaria de Enfermería. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Valencia, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince

de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial de Valencia, cuya titularidad ostenta la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita a la Universidad de Valencia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de Valencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitres de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Ordon ministatica de Atriculo de Condon ministatica de Advisica, de diecisiete de agosto, y en la

mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación

desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

30847

ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogias a las plazas de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Ilmo Sr.: Resultando que la plaza de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales no figura en el Cuedro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletin Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembro)

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «El Estado y ios sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

«Teoría del Estado y Derecho constitucional». «Historia de las ideas y de las formas políticas».

Análogas

«Derecho político» de Facultades de Derecho.

«Teoria de la política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.

«Derecho administrativo y ciencia de la Administración».
«Historia de las Instituciones políticas y administrativas de

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. Madrid, 4 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Uni-versitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

30848

ORDEN de 5 de noviembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Fisiologia del deporte» (a término) de Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Fisiología del deporte» (a término) de Facuítades de Medicina no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden mi-